



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 251-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 05 de mayo de 2025, a las 08h30.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 251-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en cuatro (04) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi; y, en calidad de anexo un (01) archivo en formato PDF, recibido el 25 de abril de 2025 a las 17h00.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de abril de 2025 a las 12h39, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado patrocinador Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi; y, en calidad de anexos cincuenta y seis (56) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del magíster Enrique Muñoz Naula, representante legal del Movimiento Político Intercultural Kawsay, Lista 102, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ (Fs. 1-62).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 251-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de abril de 2025 a las 21h32, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 63-65).

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



3. Mediante auto de 23 de abril de 2025 a las 10h00, el suscrito juez dispuso que la parte denunciante aclare y complete su denuncia en el término de dos (02) días (Fs.67-68).

4. El 25 de abril de 2025 a las 17h00, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica jairosalgado@cne.gob.ec, con el asunto: **“ESCRITO ACLARACIÓN CAUSA: No. 251-2025-TCE”**, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho el 26 de abril de 2025 a las 09h43, con dos (02) archivos adjuntos en formato PDF. El archivo con el título **“1. CAUSA 251-2025-TCE-signed.pdf”**, que una vez descargado, correspondió a un escrito en cuatro (04) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Jairo Salgado Pilataxi, firma que, una vez verificada, es válida. El archivo, con el título **“JAIRO (1) compressed.pdf”**, que una vez descargado, correspondió a documentos comprimidos en trece (13) fojas, mediante los cuales se cumplió con lo ordenado en el auto de 23 de abril de 2025 a las 10h00 (Fs. 75-93).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en contra del señor Enrique Muñoz Naula, representante legal del Movimiento Político Intercultural Kawsay, Lista 102; y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la denunciante, ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** al denunciado, magíster Enrique Muñoz Naula, en su calidad de representante legal del Movimiento Político Intercultural Kawsay, Lista 102, con el contenido del presente auto, adjuntando copias certificadas y en formato digital de la denuncia y sus anexos, así como del escrito de aclaración y ampliación, en su domicilio ubicado en la calle S56, número E6-99, interacción E6D, referencia: a una cuadra del Coliseo Deportivo El Cartero, barrio Caupicho III, parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Una vez citado, se concede al denunciado el término de cinco (05) días para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, conforme lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



El denunciado deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba, su petición debe estar debidamente fundamentada, justificando la imposibilidad de obtenerla por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Señálese para el miércoles 11 de junio de 2025 a las 10h00, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer al denunciado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite. **b)** En caso de no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un defensor público de la provincia de Pichincha. **c)** De contar con prueba de descargo, deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos. **d)** Se le previene que, de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SEXTO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se tramitará en **TÉRMINO**, es decir, sólo en días hábiles.

SÉPTIMO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

OCTAVO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, a fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se



desarrollará el **miércoles 11 de junio de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

NOVENO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, en las direcciones de correo electrónico: vivianavelarde@cne.gob.ec, jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

